

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 02

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No. **054-2021**, adelantado en contra de **MANUEL GONZÁLES OSSA**, se dictó Auto de apertura Investigación Disciplinaria así:

Auto No. 364 del 23/12/2022, el cual dispuso:

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente Proceso Disciplinario, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo parcial de la Indagación Preliminar por los hechos y con base en las consideraciones referidas en el **No. 2.2.2** de la parte motiva de esta decisión.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMUNICAR** la decisión de archivo parcial al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021 y en la Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.
- ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** la decisión de archivo parcial a la Junta de Acción Comunal Las Brisas del Municipio de Villa Garzón-Putumayo: Rosa Elena Toro y Otros en su calidad de quejosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021 pues, a pesar de existir indicios de su fallecimiento, no se cuenta con las pruebas que así lo demuestren dentro del proceso disciplinario. Para surtir la comunicación, se le enviará una comunicación y se le advertirá que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual deberá interponer y sustentar en este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 (modificado por el artículo 25 de la Ley 2094 de 2021), 132 (modificado por el artículo 26 de la Ley 2094 de 2021), y 134 de la Ley 1952 de 2019. Igualmente, se le señalará que, para recurrir la decisión de archivo, podrá consultar el expediente en la Secretaría del Grupo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Control Interno Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión de archivo parcial procede recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 134 Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 054-2021 contra **MANUEL GONZALES OSSA**, en su calidad de Funcionario de la Agencia Nacional de Minería, por los hechos señalados en el **numeral 2.3.** de la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. Requerir al Grupo Interno de Gestión del Talento Humano con el fin de solicitar un extracto de la hoja de vida del servidor **MANUEL GONZALES OSSA**, en el cual consten los siguientes datos de la vigencia 2020 y 2021: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo, y una constancia sobre sueldos devengados, asimismo, informe de situaciones administrativas especiales, como permisos, licencias, incapacidades, vacaciones.

Testimoniales:

2.2. Recibir declaración bajo juramento a la Junta de Acción Comunal de la vereda las Brisas del Municipio de Villagarzon-Putumayo, Rosa Elena Toro y Otros al correo electrónico jaclasbrisas.villagarzon@hotmail.com con el fin de cumplir con los fines de la Investigación Disciplinaria.

2.3. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO SEPTIMO: **COMISIONAR** a la profesional **YOLIBETH MENESES MEDINA** del Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La funcionaria o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

profesional comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO NOVENO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO DECIMO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído al funcionario vinculado a la actuación **MANUEL GONZALES OSSA**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación ~~en la oficina de correo~~ en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO UNDÉCIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO ECIMOSEGUNDO: Contra la decisión de apertura de investigación no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - “Código General Disciplinario”.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)** A LAS SIETE Y MEDIA (**7:30 A.M**) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

Yolbeth Meneses Medina
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Yolbeth Meneses Medina
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario